



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que las codemandadas, Colpensiones y Porvenir S.A., contestaron la demanda dentro del término legal, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 22 de junio de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0866

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: HERNAN ORDOÑEZ VALVERDE
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00113**-00

Buga-Valle, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada vía correo electrónico y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días, asimismo, la codemandada, PORVENIR S.A., allegó su escrito de contestación dentro del plazo legal; de otro, que al revisar dichos escritos los mismos se ajustan al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se les admitirá.

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación. Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por las codemandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.



SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

QUINTO: RECONOCER personería a la sociedad GODOY CORDOBA S.A.S., para actuar como apoderada principal de la demandada, PORVENIR S.A., y a la doctora MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ identificada con C.C. 1.151.965.730 y T.P. 353.898 del C.S. de la J., como apoderada sustituta para que represente al fondo codemandado conforme a las facultades conferidas en el poder general.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 27 de JUNIO de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 094 de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha:
23/JUNIO/2022

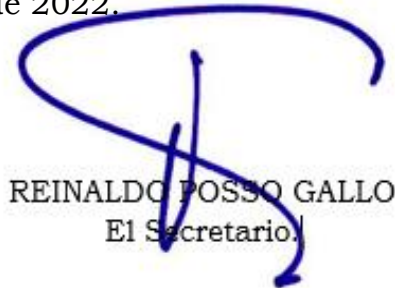


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto que devolvió la demanda y ordeno subsanar la misma. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 22 de junio de 2022.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0869

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: EMILIO JOSE AVILA LEON
DEMANDADO: INGENIO PROVIDENCIA S.A Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00245**-00

Buga-Valle, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Sea lo primero precisar que el recurso de reposición es oportuno de conformidad con el artículo 63° del C.P.T. y de la S.S, porque el auto Interlocutorio No 0656 del 09 de mayo de 2022, objeto del recurso fue notificado por estado el 10 de mayo del año 2022, y el escrito contentivo del recurso fue presentado vía correo electrónico de este estrado judicial, el 12 de mayo de 2022, dentro de los dos días siguientes a su notificación, es decir, dentro del término legal.

En la providencia atacada se dispuso devolver la demanda y conceder el término de 05 días para subsanar lo siguiente:

“1.- El poder conferido al profesional del derecho, lo fue para presentar demanda ordinaria laboral de primera instancia contra los herederos indeterminados del causante MIGUEL ANGEL LOZANO ORTIZ y contra el INGENIO PROVIDENCIA S.A., sin embargo, en la acción laboral se elevan pretensiones contra AGROMELOZA SAS – SERVICIOS AGRICOLAS GILDARDO VIVAS REYES SAS Y SERVICANA CENTRO SAS, sin que el apoderado judicial de la parte actora cuente con facultades para traer a juicio a estas últimas sociedades, así las cosas, deberá el apoderado presentar un nuevo memorial poder que lo faculte para demandar a éstas o abstenerse de elevar pretensiones contra las mencionadas sociedades.”

Ahora bien, ha indicado el recurrente, entre otras cosas, lo siguiente: que no existe pretensión alguna de condena contra la sociedad SERVICANA CENTRO S.A.S., AGROMELOZA SAS – SERVICIOS AGRICOLAS GILDARDO VIVAS REYES SAS., salvo la solicitud que se declare que fueron patronales del señor AVILA LEON; igualmente manifiesta que no le es posible presentar un nuevo poder en la forma sugerida por este Despacho; que el mandato en su sentir guarda armonía con el libelo introductorio, finalmente solicita se revoque la providencia recurrida y se dé trámite a la admisión de la demanda.



Al respecto debe indicarse por este Juzgador, que el profesional del derecho a través de la presente acción laboral, a pesar de indicar que no existe pretensión elevada contra las sociedades antes mencionadas, continúa solicitando que se declare que dichas sociedades fueron empleadoras del actor, ello sin tener facultades expresas en el memorial poder para traer a juicio a dichas sociedades, ante esta situación, el Despacho, en primer lugar, no repondrá el auto atacado, y en segundo lugar, al no haberse subsanado la demanda en debida forma se rechazará la misma.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto Interlocutorio No 0656 del 09 de mayo de 2022.

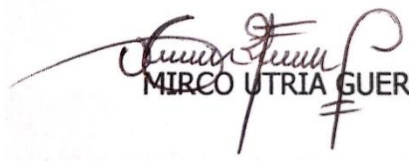
SEGUNDO: RECHAZAR la demanda presentada por EMILIO JOSE AVILA LEON.

TERCERO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora para lo que estime pertinente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

**En Estado No. 094 de hoy
se notifica a las partes este
auto.**

Fecha:
23/JUNIO/2022


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto que devolvió la demanda y ordeno subsanar la misma. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 22 de junio de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0868

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: AFRANIO GIOVANI MELO PLAZA
DEMANDADO: INGENIO PROVIDENCIA S.A y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00249**-00

Buga-Valle, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Sea lo primero precisar que el recurso de reposición es oportuno de conformidad con el artículo 63° del C.P.T. y de la S.S, porque el auto Interlocutorio No 0657 del 09 de mayo de 2022, objeto del recurso fue notificado por estado el 10 de mayo del año 2022, y el escrito contentivo del recurso fue presentado vía correo electrónico de este estrado judicial, el 12 de mayo de 2022, dentro de los dos días siguientes a su notificación, es decir, dentro del término legal.

En la providencia atacada se dispuso devolver la demanda y conceder el termino de 05 días para subsanar lo siguiente:

1. *“El poder conferido al profesional del derecho, lo fue para presentar demanda ordinaria laboral de primera instancia contra FERNEY FOREROGARCIA –JAIME OBANDO PANTOJA y contra el INGENIO PROVIDENCIA S.A., sin embargo, en la acción laboral se elevan pretensiones también contra SERVICANA CENTRO SAS, sin que el apoderado judicial de la parte actora cuente con facultades para traer a juicio a ésta última sociedad, así las cosas, deberá el apoderado presentar un nuevo memorial poder que lo faculte para demandar expresamente a ésta o abstenerse de elevar pretensiones contra la mencionada sociedad.*
2. *En caso de presentar un memorial poder conforme a lo indicado en el numeral anterior, deberá la parte actora adjuntar el respectivo certificado de existencia y representación legal de la sociedad, SERVICANA CENTRO SAS, debidamente actualizado, lo anterior, teniendo en cuenta que ante este estrado judicial se están adelantando procesos contra la misma sociedad que el togado pretende traer a juicio en este asunto, y en ellos se ha verificado que la misma se encuentra liquidada, así las cosas, y para tener seguridad jurídica de que el proceso que se pretende iniciar será tramitado contra una demandada que pueda ser sujeto de derechos y obligaciones, es necesario que se aporte el certificado solicitado”.*



Ahora bien, ha indicado el recurrente, entre otras cosas, lo siguiente: que no existe pretensión alguna de condena contra la sociedad SERVICANA CENTRO S.A.S., salvo la solicitud que se declare que fue patronal del señor MELO PLAZA; igualmente manifiesta que no le es posible presentar un nuevo poder en la forma sugerida por este Despacho; que el mandato en su sentir guarda armonía con el libelo introductorio, finalmente solicita se revoque la providencia recurrida y se dé trámite a la admisión de la demanda.

Al respecto debe indicarse por este Juzgador, que el profesional del derecho a través de la presente acción laboral, a pesar de indicar que no existe pretensión elevada contra la sociedad SERVICANA CENTRO S.A.S., continúa solicitando que se declare que dicha sociedad fue empleadora del actor, ello sin tener facultades expresas en el memorial poder para traer a juicio a dicha sociedad, ante esta situación, el Despacho, en primer lugar, no repondrá el auto atacado, y en segundo lugar, al no haberse subsanado la demanda en debida forma se rechazará la misma.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto Interlocutorio No 0657 del 09 de mayo de 2022.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda presentada por AFRANIO GIOVANI MELO PLAZA.

TERCERO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora para lo que estime pertinente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

**En Estado No. 094 de hoy
se notifica a las partes este
auto.**

Fecha:
23/JUNIO/2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 22 de junio de 2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0871

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato trabajo)

DEMANDANTE: GIOVANNY ALFONSO ASPRILLA

DEMANDADA: IP TECHNOLOGIES S.A.S.

RADICACION: 76-111-31-05-001-**2017-00305**-00

Buga-Valle, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta



MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 094 de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha:
23/JUNIO/2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 22 de junio de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0870

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)

DEMANDANTE: GERSON ANDRES CARVAJAL

DEMANDADO: SOLLA S.A.S

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00265-00**

Buga-Valle, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 094 de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha:
23/JUNIO/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario